

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00204-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de marzo de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **EDUARDO BRAVO PABON** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA

No comparece apoderado judicial de la accionada

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre el demandante **EDUARDO BRAVO PABON** y la accionada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A** existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente en el lapso comprendido entre el 09 de diciembre de 2014 y el 16 de agosto de 2019, en el marco del cual, el accionante se desempeñó como ANALISTA DE CONTABILIDAD percibiendo una asignación salarial en cuantía de \$1.995.000

SEGUNDO: CONDENAR a **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, a pagar al demandante **EDUARDO BRAVO PABON**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$17.024.000** por salarios insolutos.
- b. **\$1.995.000** por concepto de cesantías causadas en el año 2018
- c. **\$1.252.417** por concepto de cesantías causadas en el año 2019
- d. **\$200.000** por intereses de cesantías causadas en el año 2018
- e. **\$94.349** por intereses de cesantías causadas en el año 2019
- f. **\$997.500** por prima de servicios causadas en el año 2018
- g. **\$1.252.417** por prima de servicios causadas en el año 2019
- h. **\$709.333** por compensación en dinero de vacaciones.
- i. **\$6.896.050** por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del trabajador con justa causa imputable al empleador debidamente acreditada
- j. **\$47.880.000** por indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

Ahora bien, como quiera que procede condena a cargo de la accionada por concepto de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones e indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del trabajador con justa causa imputable al empleador, los valores respectivos deberán ser indexados en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, con la precisión que no procede indexación respecto de acreencias salariales y prestacionales, pues la eventual pérdida de poder adquisitivo de la moneda se subsume en la indemnización que por falta de pago se ha producido.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A** a pagar en favor del demandante con destino a la AFP en que se encuentre afiliado o se afilie, las cotizaciones para la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, causadas entre el 01 de diciembre del año 2018 y el 16 de agosto del año 2019 a entera satisfacción de la Administradora de fondos de pensiones junto con los respectivos intereses moratorios, partiendo de un IBC de \$1.995.000 en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo en particular

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la determinación adoptada, que no comparece apoderado o representante judicial de la demandada para formular recurso de apelación y que en las condiciones advertidas no procede el grado jurisdiccional de consulta, se declara en este estado Legalmente Ejecutoriada la Sentencia y, en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en la parte resolutive de la providencia

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a3e455f-4cab-4c1e-a614-7971a4fd67f4?vcpubtoken=ab50d38a-f6db-4b20-8677-d5483d175924>

SAD

Duración audiencia: 00:37:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb85e4be4ab1497a003bb1a30229803d1937a03c43a782e1b5fc785c39f9352a**

Documento generado en 02/04/2024 07:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>